



2019-35

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso Verbal No. 2019-00035, informándole que la entidad CAFESLAUD EPS, demandada dentro del presente asunto presentó copia de la Resolución N° 007172 de fecha 22 de julio de 2019 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6* en la que también se designa como **LIQUIDADOR** de la misma al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de Mayo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

1

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: MARCOS AURELIO PEREZ PINEDA y MARCOS ELIAS PEREZ MARTINEZ.
DEMANDADOS: CAFESALUD E.P.S., PATRICIA JUDITH AROCA ARIAS y JESUS MARIA PALMA PAREJO.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00035-00

Da cuenta el plenario que la Supersalud mediante resolución N° Resolución 007172 de fecha 22 de julio de 2019 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD EPS S.A., y en la que también se designa como LIQUIDADOR de dicha entidad, al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA,

En el art. 3, numeral 1, literal d), de dicha resolución se dispuso como medida preventiva obligatoria “*La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad*”.



2019-35

En consecuencia, resulta pertinente ordenar la notificación al mentado liquidador de dicha entidad, del auto admisorio de la presente demanda y demás actuaciones, incluyendo la presente decisión, conforme a lo establecido en el art. 8 del decreto 806/2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar notificar personalmente al Liquidador de **CAFESALUD EPS S.A.**, Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, el auto admisorio de la presente demanda y demás actuaciones, incluyendo la presente decisión, conforme a lo establecido en el art. 8 del decreto 806/2020.

Por secretaría súrtase la anterior diligencia. Requírase a las partes para que, en virtud del deber de colaboración, suministren las direcciones electrónicas en las que se pueda surtir válidamente dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ,**

2

Notificado por correo electrónico del 1 de junio de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e7418bfd9223dbb203aad973f239e30f98a340ea6d4051f7fd6613556492c4**

Documento generado en 31/05/2022 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>